



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-32-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica reformada mediante el Decreto Legislativo No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020 establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) debe fijar la política salarial y las remuneraciones para el personal tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados y atendiendo a la responsabilidad de los cargos, y al nivel profesional o técnico requerido; adicionalmente, el salario del personal de la CREE, independientemente de su modalidad, debe estar dentro del rango de los salarios de los entes reguladores similares en la región Centroamericana.
- II. Que mediante Acuerdo CREE-101 de fecha 18 de diciembre de 2020 se aprobó la contratación con la empresa PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L. (“PwC”) por un monto de seiscientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y seis lempiras exactos (L 683,746.00) de conformidad con la oferta presentada, por haber cumplido con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
- III. Que en fecha 14 de enero del año 2021 la CREE suscribió un “*Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y de remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*”, entre el señor Roberto Enrique Morales Urquía en su condición de Gerente General de la firma PwC, por una parte, y por la otra el señor José Antonio Morán Maradiaga en su condición de comisionado presidente de la CREE, en el cual se estipuló el servicio de consultoría para la elaboración y propuesta de una política salarial y remuneraciones, con un plazo de referencia máximo de ejecución de siete (07) semanas a partir de la orden de inicio.
- IV. Que en fechas 04 y 13 de mayo de 2021, el señor Romel S. Castellanos, en representación de PwC giró sendas notas mediante las que manifestó, entre otros, que tomando en cuenta el tiempo que ha tomado la comunicación y la recopilación con los entes hasta el momento, y el tiempo que tomará invitar a otros entes para participar en el estudio, PwC estima que el proyecto debe extenderse por lo menos hasta el 30 de julio de 2021.
- V. Que en fecha 01 de junio de 2021 el Directorio de Comisionados, a través del Acuerdo CREE-22-2021, aprobó la modificación al contrato suscrito con PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L. y denominado “*Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una*”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Política Salarial y Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, con el objeto de modificar, entre otros, el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que este sea 30 de junio de 2021; por lo que en fecha 02 de junio del mismo año se firmó la adenda de modificación al contrato en referencia.

- VI. Que resulta necesario rectificar de oficio el Acuerdo CREE-22-2021, en tanto que se ha detectado un error en la fecha que se consignó para la ampliación del contrato, siendo lo correcto la fecha solicitada por la firma consultora, esta es, 30 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que según la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica fijará la política salarial y las remuneraciones del personal de la CREE, tomando en cuenta recomendaciones de firmas o consultores especializados.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicada de manera supletoria, establece que la administración podrá revisar de oficio sus propios actos y que en cualquier momento podrán



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

rectificarse los errores materiales o de hecho, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-24-2021 del 06 de julio de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3, primer párrafo, literal F, romano XV, literal H, I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria, artículos 120 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de los comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el Acuerdo PRIMERO del Acuerdo CREE-22-2021, en el sentido de corregir la fecha que se consignó para la ampliación del contrato, siendo lo correcto el 30 de julio de 2021 y no el 30 de junio de 2021, como se consignó en el acto administrativo que por el presente se enmienda, por lo que deberá de leerse de la manera siguiente:

“PRIMERO: Aprobar la modificación al contrato suscrito con PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L. y denominado “Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que este sea 30 de julio de 2021.”

SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de las demás partes del Acuerdo CREE-22-2021 emitido por la CREE en fecha 1 de junio de 2021.

TERCERO: Aprobar la modificación al contrato suscrito con PricewaterhouseCoopers Interamerica, S. de R. L. y denominado “Contrato de Servicio de Consultoría para Elaboración y Propuesta de una Política Salarial y Remuneraciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, a fin de que este sea 30 de julio de 2021, tal y como inicialmente lo solicitó PwC.

CUARTO: Delegar en el comisionado presidente la firma de la adenda de modificación al contrato que por este acto se aprueba.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que con apoyo de las unidades administrativas proceda a notificar al representante legal de la empresa en mención el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la CREE el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifíquese y publíquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ